



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 0208-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 28 de marzo de 2023**

**VISTO:**

El Expediente N°2023-017859, de fecha 20 de marzo de 2023, que contiene el Informe de Precalificación N° 002-2023-STPAD-ORH-UNJFSC, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario Técnico del PAD; que corre mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N°2344-2023-R-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0208-2023-UNJFSC

Huacho, 28 de marzo de 2023

sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el Informe de Precalificación que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Secretario Técnico del PAD, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, identifica al presunto infractor y el cargo desempeñado al momento de la presunta falta: “Ing. Oswaldo A. Romero Valladares-Jefe de la Oficina de Servicios Informático”.

Que, en el acotado informe, el Secretario Técnico del PAD, en el ITEM II: “(...) la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho no cumple con disponer de una mesa de partes digital; asimismo, el equipo a cargo de la Acción de Oficio Posterior, verificó que la referida Entidad, no dispone de una mesa de partes digital, hecho que se evidenció, mediante la consulta efectuada a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE) y al portal institucional de la Entidad, como se muestra en el Apéndice Único del presente Informe. (El resaltado es nuestro) La referida omisión también se confirmó a través de la información disponible de fecha 9 de agosto de 2022 en la dirección electrónica de acceso público denominada “Reporte sobre entidades que disponen de una mesa digital”, en la cual se evidenció que la Entidad se encuentra en el listado de entidades que tienen el estado “No Cumple” con disponer de una mesa de partes digital”.

Que, en el acotado informe, ITEM-III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA, el Secretario Técnico del PAD ha consignado que: “(...) Ley N° 30057, V título, I capítulo en su artículo 85° que a la letra dice lo siguiente: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **Literal (q): “Las demás que señale la ley”**. En consecuencia, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención, necesita obligatoriamente de la remisión de otra norma que complemente su aplicación, motivo por el cual citamos la cuarta disposición complementaria final de la Ley N°31170 “Ley que dispone la implementación de mesa de partes digitales y notificaciones electrónicas”, que dice: CUARTA. Falta de carácter disciplinario por la no implementación de los servicios de mesa de partes digital y notificación electrónica Una vez que la entidad de la administración pública haya emitido las directivas correspondientes, constituye falta de carácter disciplinario del funcionario o servidor público encargado, bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la entidad, **el incumplimiento de la implementación de los servicios de mesa de partes digital y notificación electrónica, establecida en la presente ley (...)** El artículo 3, numeral 1 de la ley indica que : “3.1 **Las entidades de la administración pública implementan, en**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 0208-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 28 de marzo de 2023**

un plazo no mayor de doce meses a partir de la promulgación de la presente ley, los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica”.

Que, se agrega en dicho informe en el ITEM V-FUNDAMENTOS PARA LA INSTAURACIÓN DEL PAD, que: “(...) el Ing. Oswaldo A. Romero Valladares, en su calidad de Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos asumió el rol de desarrollar el Sistema de Trámites Virtual(Mesa de partes digital) así como el sistema de notificaciones y casillas electrónicas. En ese sentido era el servidor que se encontraba a cargo del cumplimiento de la implementación de los servicios de mesa de partes digital y notificación electrónica, establecida en la Ley N°31170. Ahora bien, la conducta presuntamente infractora consiste en el incumplimiento de la implementación de mesa de partes digital y notificación electrónica establecida en la ley, la misma que señala en el artículo 3, numeral 1 que la referida implementación se haría en un plazo no mayor de doce meses a partir de la fecha de promulgación, es decir el plazo máximo para implementar la mesa de partes digital tenía como fecha límite el 21 de abril del 2022 (...) De la revisión a la información proporcionada por la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, se advirtió que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión- Huacho no cumple con disponer de una mesa de partes digital; asimismo, el equipo a cargo de la Acción de Oficio Posterior, verificó que la referida Entidad, no dispone de una mesa de partes digital (...) resulta imprescindible mencionar que en la etapa de investigación previa y precalificación la Secretaría Técnica recepcionó el Oficio N°0111-2023- OSI-UNJFSC (expd 013365-2023) suscrito por el Ing. Oswaldo A. Romero Valladares, mediante el cual se remite la información requerida, contenido del cual se colige que el servidor encargado no logró justificar técnicamente el incumplimiento de la implementación oportuna de la mesa de partes digital y notificación electrónica de la UNJFSC”.

Que, en el ITEM VIII-IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD, menciona que: “la condición de servidor o ex servidor para los efectos del Procedimiento Administrativo Disciplinario; es determinada de acuerdo a la fecha en que se cometió la infracción. En ese sentido, en el particular, el involucrado será procesado disciplinariamente como servidor civil. En congruencia, con el artículo 93.5 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y siguiendo el Criterio de la Línea Jerárquica establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones(MOF) de la UNJFSC, corresponde al RECTOR de la UNJFSC, emitir el Acto Administrativo que disponga la instauración del PAD, asumiendo los roles de ÓRGANO INSTRUCTOR, consiguientemente correspondería a la Jefe de la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS asumir el rol de ÓRGANO SANCIONADOR en el presente caso”.

Que, en ese extremo el Secretario Técnico del PAD recomienda que: “**PRIMERO. INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Ing. Oswaldo**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0208-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 28 de marzo de 2023**

Aquilino Romero Valladares, en su condición de Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos, teniendo a su cargo la implementación de la mesa de partes digital y notificación electrónica de la UNJFSC, por presuntamente subsumir su conducta en la falta descrita en el literal q) de la ley N°30057, "las demás que señala la ley", la misma que necesita obligatoriamente de la remisión de otra norma que complemente su aplicación, motivo por el cual traemos a colación la cuarta disposición complementaria final de la Ley N°31170 "Ley que dispone la implementación de mesa de partes digitales y notificaciones electrónicas. **SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Ing. Oswaldo A. Romero Valladares, el Acto Administrativo que Instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, otorgándoles el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de efectuada la notificación según lo señalado en el artículo 106° y 111° Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, a fin de que puedan efectuar los descargos que estime conveniente, para así garantizar su derecho a la defensa y el debido procedimiento. **TERCERO: REMITIR** a la a la SECRETARÍA TÉCNICA, copia de la resolución de Instauración de PAD contra el Ing. Oswaldo A. Romero Valladares, a fin de que realice el seguimiento correspondiente del procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que se constituye como un Órgano de apoyo de las Autoridades del PAD, en este caso del Rector de la UNJFSC, en su calidad de Órgano Instructor".



Que, mediante Decreto de Rectorado N° 2344-2023-R-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2023, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: "En atención al oficio adjunto se deriva para la emisión de la resolución rectoral".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad.

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-**

**APERTURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el ING. OSWALDO AQUILINO ROMERO VALLADARES, en su condición de Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por haber incurrido en la presunta falta administrativa señalada en la Ley N° 30057, V título, I capítulo, artículo 85°, literal q, específicamente al contravenir a la Ley N°31170-Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, en su cuarta disposición complementaria final: "Falta de carácter disciplinario por la no implementación de los servicios de mesa de partes digital y notificación electrónica", de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0208-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 28 de marzo de 2023**

- Artículo 2°.-** DISPONER, que la Secretaría Técnica PAD requiera o recabe a la Oficina de la Secretaria General, fotocopia de la presente resolución y de todos los actuados, a fin de dar mérito a lo dispuesto en el artículo que precede y actúe en el presente proceso administrativo disciplinario, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Estatuto vigente de esta Casa Superior de Estudios y normatividad vigente.
- Artículo 3°.-** NOTIFICAR, al ING. OSWALDO AQUILINO ROMERO VALLADARES, la presente resolución con el íntegro de todos los actuados, lo que consta de 48 folios (incluido el presente acto administrativo); otorgándole el plazo de 05 días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente acto resolutivo, para que realice los descargos que considere pertinente, plazo que puede ser prorrogado a solicitud expresa del administrado.
- Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/mcdm.-



**Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N  
° 0208-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 28 de Marzo del 2023**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 18**

RECTORADO  
SECRETARIA TECNICA DEL PAD- ORRHH  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
ROMERO VALLADARES, OSWALDO AQUILINO  
ARCHIVO  
- / STD2445